

# GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 16 DE ABRIL DE 2007

Nº25,771

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCION No. 2006-21**

(de 8 de febrero de 2006)

"DECLARAR A LA EMPRESA GRUPO SAN JOSE, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (ARENA SUBMARINA).".....PAG. 3

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA  
RESOLUCION ADM No. 054-2007**

(de 26 de febrero de 2007)

"TODO GENTE DE MAR QUE OPTA POR UN TITULO O REFRENDO DEBERA SOMETERSE A EVALUACION MEDICA INICIAL.".....PAG. 7

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS  
RESUELTO AUPSA-DINAN-036-2007**

(de 25 de enero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) FRESCAS O REFRIGERADAS, PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO, ORIGINARIA DE COLOMBIA".....PAG.10

**CAJA DE SEGURO SOCIAL  
RESOLUCION No. 041 I-CdeM-2006**

(de 29 de noviembre de 2006)

"INCLUIR EN EL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS EL SIGUIENTE RENGLON: CLADRIBINA, 1 MG/ML, SOLUCION INYECTABLE, VIAL, I.V.".....PAG. 12

**RESOLUCION No. 042 I-CdeM-2006**

(de 29 de noviembre de 2006)

"INCLUIR EN EL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS EL SIGUIENTE RENGLON: DAUNORUBICINA HIDROCLORURO, 20 MG, VIAL, I.V.".....PAG. 13

**RESOLUCION No. 043 I-CdeM-2006**

(de 29 de noviembre de 2006)

"INCLUIR EN EL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS EL SIGUIENTE RENGLON: ETANERCEPT, 25 MG/ML, POLVO LIOFILIZADO, VIAL, S.C.".....PAG. 13

**RESOLUCION No. 044 I-CdeM-2006**

(de 29 de noviembre de 2006)

"INCLUIR EN EL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS EL SIGUIENTE RENGLON: FACTOR VIII RICO EN FACTOR VON WILLEBRAND, 250-500 UI, POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION, VIAL, I.V.".....PAG.14

**RESOLUCION No. 045 I-CdeM-2006**

(de 29 de noviembre de 2006)

"INCLUIR EN EL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS EL SIGUIENTE RENGLON: FLUDARABINA FOSFATO, 50 MG, POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION INYECTABLE, VIAL, I.V.".....PAG. 15

**RESOLUCION No. 046 I-CdeM-2006**

(de 29 de noviembre de 2006)

"INCLUIR EN EL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS EL SIGUIENTE RENGLON: GEMTUZUMAB OZOGAMICINA, 5 MG, POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION INYECTABLE, VIAL, I.V.".....PAG. 15

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

**PRECIO: B/1.60**

Confeccionado en los talleres de  
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

### RESOLUCION No. 047 I-CdeM-2006 (de 29 de noviembre de 2006)

"INCLUIR EN EL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS EL SIGUIENTE RENGLON: HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR (ENOXAPARINA SODICA), ACTIVIDAD ANTI-XA 8,000 UI, 08 ML, SOLUCION INYECTABLE, JERINGUILLAS PRELENADAS, S.C.".....PAG. 16

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CIRCULAR No. 19-2007-DC-DFG (de 12 de marzo de 2007)

"CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES APLICABLES A ONG'S COMO ADMINISTRADORES DE FONDOS PUBLICOS".....PAG. 17

### INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO RESOLUCION No. 11/07 (de 6 de febrero de 2007)

"APROBAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA INVERSIONES VILLA MARINA, S.A, EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.".....PAG. 18

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS RESOLUCION FID No. 001-2007 (de 1 de febrero de 2007)

"AUTORIZASE EL TRASPASO DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACION DE ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC.".....PAG. 20

### CONSEJO MUNICIPAL DE ANTON ACUERDO No. 24 (de 14 de noviembre de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, EXONERA EL 100% DE LOS IMPUESTOS A LA OBRA DE REMODELACION DEL MERCADO PUBLICO DE EL VALLE, POR EL FONDO DE INVERSION SOCIAL (FIS), APOYADO POR LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, SU EXCELENCIA VIVIAN FERNANDEZ DE TORRIJOS.".....PAG. 21

### CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA ACUERDO No. 26 (de 14 de noviembre de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CREDITO ADICIONAL POR LA SUMA DE B/. 70,000.00 QUE SERAN UTILIZADOS EN OBRAS, PROYECTOS Y ASIGNACIONES ESPECIALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONSEJO MUNICIPAL - ALCALDIA MUNICIPAL - TESORERIA MUNICIPAL - ORNATO-ASEO- CORREGIDURIA MUNICIPAL.".....PAG. 22

EDICTO COLECTIVO DE REFORMA AGRARIA NO. 28 DEL 16 DE AGOSTO DE 2006. REGION No. 8.....PAG. 24

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 32

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN No.2006-21

de 8 de febrero de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma de abogados **RUBIO, ALVAREZ, SOLIS & ABREGO**, con oficinas ubicadas en el Tercer Piso de la Torre Universal, situada en la ave. Federico Boyd y Calle 51, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **GRUPO SAN JOSÉ, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 420013, Documento 368324, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina), en una (1) zona de 300 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Querévalo y Pedregal, distritos de Alanje y David, provincia de Chiriquí, la cual ha sido identificada con el símbolo **GSJA-EXTR(arena submarina)2002-32**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la firma de abogados **RUBIO, ALVAREZ, SOLÍS & ABREGO**, por la empresa **GRUPO SAN JOSÉ, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;

- l) Recibo de Ingresos N°.41131 de 18 de octubre de 2002, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar a la empresa **GRUPO SAN JOSÉ, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 300 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Querévalo y Pedregal, distritos de Alanje y David, provincia de Chiriquí, de acuerdo a los planos identificados con los números 2003-03, 2003-04;

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

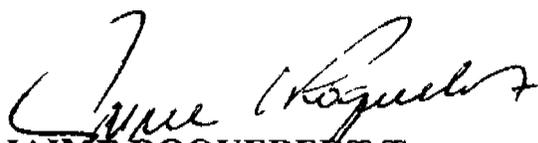
**TERCERO:** Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **GRUPO SAN JOSÉ, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

**CUARTO:** La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

**QUINTO:** La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por e Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**JAIME ROQUEBERT T.**

Director General de Recursos Minerales



**ANÍBAL J. VALLARINO LÓPEZ**  
Sub-Director General de Recursos Minerales

### **AVISO OFICIAL**

### **EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES**

A quienes interese:

#### **HACE SABER:**

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma de abogados **RUBIO, ÁLVAREZ, SOLÍS & ABREGO**, con oficinas ubicadas en el Tercer Piso de la Torre Universal, situada en la ave. Federico Boyd y Calle 51, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **GRUPO SAN JOSÉ, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 420013, Documento 368324, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina), en una (1) zona de 300 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Querévalo y Pedregal, distritos de Alanje y David, provincia de Chiriquí, la cual ha sido identificada con el símbolo **GSJA-EXTR(arena submarina)2002-32**; las cuales se describen a continuación:

**ZONA N°1:** Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 82°29'19.43" de Longitud Oeste y 8°15'47.21"

de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°28'46.75" de Longitud Oeste y 8°15'47.21" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección N81°28'9.24"E por una distancia de 1,011 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°28'14.08" de Longitud Oeste y 8°15'52.09" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección N24°59'41.84"E por una distancia de 2,399.30 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°27'03.98" de Longitud Oeste y 8°16'27.08" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,575 metros hasta llegar al Punto N°5, cuyas coordenadas geográficas son 82°27'03.98" de Longitud Oeste y 8°15'35.81" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 4,145 metros hasta llegar al Punto N°6, cuyas coordenadas geográficas son 82°29'19.43" de Longitud Oeste y 8°15'35.81" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 350 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 300 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Querévalo y Pedregal, distritos de Alanje y David, provincia de Chiriquí.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por cinco (5) días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 8 de febrero de 2006.



JAIME ROQUEBERT T.

Director General de Recursos Minerales

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA  
RESOLUCION ADM No. 054-2007  
(de 26 de febrero de 2007)**

**EL ADMINISTRADOR ENCARGADO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá quien estará a cargo de las diferentes competencias marítimas, por lo tanto le corresponde velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por Panamá vinculados al Sector Marítimo.

Que mediante Decreto de Gabinete No. 47 de 26 de febrero de 1971, Panamá ratificó el Convenio No. 73 "Relativo al Examen Médico de la Gente de Mar", emitido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Que para ser empleado a bordo de una nave del Registro Panameño, el tripulante deberá comprobar fehacientemente su aptitud física y psíquica mediante un certificado médico que será emitido por un médico idóneo y autorizado por la administración panameña, conforme lo establece la Resolución **ADM No. 082-2001** de 13 de agosto de 2001, previa evaluación médica de las aptitudes psicofísicas del tripulante.

Que los requisitos para la evaluación médica y posterior emisión del correspondiente certificado médico, serán los establecidos en las "Directrices para la Realización de Reconocimientos Médicos Periódicos y Previos al Embarque de los Marinos", **OIT/OMS**, con inclusión de todas sus versiones ulteriores, así como las demás directrices internacionales aplicables publicadas por la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud, para la realización de reconocimientos médicos.

Que conforme a la Regla I/9 del Convenio Sobre Formación, Guardia y Titulación de la gente de mar, **STCW78/95**, cada Estado Parte del Convenio establecerá normas médicas para la gente de mar y garantizará que los títulos expedidos cumplan con los requisitos de la mencionada Regla.

Que el Artículo 33 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 establece en el numeral primero que le corresponde a la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá hacer cumplir las normas legales vigentes en materia de educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales, por lo tanto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Todo Gente de Mar que opte por un título o refrendo deberá someterse a evaluación médica inicial, que asegure su aptitud física para el buen desempeño de sus tareas en el mar, a fin de obtener el certificado médico exigido como requisito para obtener el título que acredite la pericia y destreza necesaria para laborar a bordo de la marina mercante panameña.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el certificado médico deberá constar en particular:

- a) Que el oído y la vista del interesado son satisfactorios y, cuando se trate de una persona que vaya a ser empleada en servicios en los que su aptitud para el trabajo que debe efectuar pueda ser disminuida por el daltonismo, que su percepción de los colores es satisfactoria, y
- b) Que el interesado no sufre ninguna afección que pueda agravarse con el servicio en el mar o que lo incapacite para realizar dicho servicio, o que pueda constituir un peligro para la salud de otra persona a bordo.

Los certificados de percepción de colores serán válidos por un período máximo de seis (6) años.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los exámenes o evaluaciones médicas de la gente de mar serán de tres tipos, a saber:

- Examen Médico Inicial:** El que se realiza por primera vez, para obtener un certificado médico y optar por un título panameño
- Examen Médico Periódico:** El que se realiza con el propósito de renovar la licencia inicial
- Examen Médico de Revaloración:** El que se realiza cuando el tripulante se le comprueba que aportó documentación falsa para obtener un título panameño; cuando el tripulante aspira a una licencia con rango mayor a la inicial, y cuando la Dirección General de la Gente de Mar así lo requiera.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cuando al tripulante se le compruebe falta de pericia, condiciones, incapacidad e idoneidad personal, el certificado médico no será emitido y el médico autorizado responsable de la evaluación así lo hará constar en el informe

**ARTÍCULO QUINTO:** El certificado médico tendrá una validez de dos (2) años, a menos que el marino sea menor de dieciocho (18) años, en cuyo caso el período máximo de validez será de un (1) año.

**ARTÍCULO SEXTO:** El certificado médico deberá ser expedido por un médico debidamente certificado y autorizado por la Autoridad Marítima de Panamá

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cuando a un marino le sea negado un certificado médico debido a una limitación por su capacidad para laborar, en cuanto al horario, campo de trabajo

o la esfera de actividad, podrá tener la oportunidad de someterse a un nuevo examen a cargo de otro médico o árbitro independiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Si durante la travesía, expira el certificado médico del tripulante, este seguirá siendo válido hasta la fecha de llegada al próximo puerto de escala, donde el marino pueda obtener un nuevo certificado médico válido, a condición de que esta prolongación no exceda de tres (3) meses.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando la Dirección General de la Gente de Mar lo crea conveniente podrá suspender y/o revocar la vigencia de un certificado médico.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Dirección General de la Gente de Mar excluirá de la lista a un médico autorizado cuando encuentre motivos fundamentados, y se compruebe que la emisión del certificado médico fue fraudulento, ya que el tripulante no presenta las condiciones aptas y necesarias para obtener un título o licencia que lo acredite para navegar a bordo de una nave de bandera panameña.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La Dirección General de la Gente de Mar realizará auditorio, cada vez que sea necesario, a los centros o clínicas donde laboren médicos autorizados para expedir certificados médicos, previa evaluación médica del solicitante, a fin de actualizar la base de datos y certificar la existencia de los expedientes de la gente de mar.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Convenio 73 de la OIT-Relativo al Examen Médico de la Gente de Mar.  
Convenio Sobre Formación, Guardia y Titulación de la Gente de Mar, STCW 78/95.  
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.  
Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los ~~veintiséis~~ ( 26 ) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007)

  
**CARLOS RAÚL MORENO DAVILA**  
ADMINISTRADOR ENCARGADO DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

  
**HUGO ANGUIZOLA**  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA EN  
FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL

## AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN –036 – 2007  
(De 25 de Enero de 2007)

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Lechugas (*Lactuca sativa*) frescas o refrigeradas, para consumo humano directo, originaria de Colombia ”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE  
ALIMENTOS,  
en uso de sus facultades legales

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de lechugas (*Lactuca sativa*) frescas, para consumo humano directo, originarias de Colombia.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

## RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de lechugas (*Lactuca sativa*) frescas, para consumo humano directo, originaria de Colombia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación.

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0705.11 00	Lechugas ( <i>Lactuca sativa</i> ), frescas o refrigeradas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3 Las lechugas (*Lactuca sativa*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Lechugas (*Lactuca sativa*), han sido cultivadas y embaladas en Colombia.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:
  - a) *Thrips palmi*\*
  - b) *Liriomyza huidobrensis*
  - c) *Hyperomyzus lactucae*
  - d) *Nemorimyza maculosa*
  - e) *Maconellicoccus hirsutus*
  - f) *Frankliniella schultzei*
  - g) *Macrosiphum euphorbiae*
- \* Plaga reglamentada(A-2), baja control oficial.
3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos; en su lugar de origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
5. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y está identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo pueden ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación Comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de Notificación de Importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES:

1. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas a su ingreso y/o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de poder realizar los análisis correspondientes: entomológico, microbiológico, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

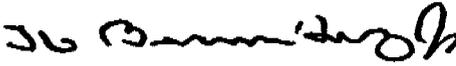
2. Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Lechugas (*Lactuca sativa*) frescas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 5: Este Resuelto deroga toda disposición que le sean contraria.

Artículo 6: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.  
Ley 23 de 15 de julio de 1997

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.  
Director Nacional de Normas  
para la Importación de Alimentos

  
ANSELMO GUERRA M.  
Secretario General

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
RESOLUCIÓN N°041 I-CdeM-2006  
(De 29 de noviembre de 2006)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejecución de sus atribuciones legales y reglamentarias:

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política Institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que para la solicitud de Inclusión de Medicamento Innovador, No Innovador y Reinclusión de medicamento en el Formulario Oficial de Medicamentos, se debe cumplir con las disposiciones presentadas en el artículo 2° del Reglamento para la Selección de Medicamentos;

Que el Servicio de Hematología solicitó el medicamento; Cladribina, 1 mg/mL solución inyectable, vial, I.V., basado en el siguiente fundamento terapéutico:

Mejor sobrevida y mayor tasa de respuesta en estas patologías.

El día 9 de marzo el servicio de Hematología, manifiesta ante el pleno de la Comisión de Medicamento que, el medicamento Cladribina, es para el uso de Leucemia por células peludas, ha reemplazado otras estrategias de tratamiento;

Que según el artículo 3°, del Reglamento para la Selección de Medicamentos, corresponde a la Comisión de Medicamentos evaluar las solicitudes de inclusión de medicamentos que se consideren indispensables para la atención médica y que reúnan los requisitos de eficacia, seguridad y eficiencia;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 20 de Junio de 2006, decidió incluir el medicamento solicitado por el servicio;

RESUELVE

Primero: Incluir en el Formulario Oficial de Medicamentos el siguiente renglón:

Cladribina, 1 mg/mL, solución inyectable, vial, I.V.

Segundo: Compra especial. Se restringe el uso del medicamento al servicio de Hematología

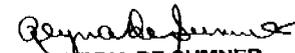
Tercero: Comunicar esta Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos.

Cuarto: Remitir copia de esta resolución al Comité Técnico Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-JD, del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

  
D. JUAN M. LLERENA F.  
Presidente de la Comisión de Medicamentos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIC. REYNA DE SUMNER  
Secretaria de la Comisión de Medicamentos

  
Lic. RENÉ LUCIANI L.  
Director General  
Caja de Seguro Social

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
RESOLUCIÓN N°042 I-CdeM-2006  
(De 29 de noviembre de 2006)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en uso de sus facultades reglamentarias;

**CONSIDERANDO:**

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política Institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos, necesario para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que para la solicitud de Inclusión y Reinclusión de Medicamento en el Formulario Oficial de Medicamentos, se debe cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 2° del Reglamento para la Selección de Medicamentos;

Que el Servicio de Hematología Pediátrica solicitó incluir el medicamento Daunorubicina hidrocloreto, 20 mg, vial, i.v., para "...Quimioterapia de leucemia. Utilizada en Leucemia Linfooblástica Aguda y Mielóide Aguda"; (Sic.);

Que el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 7 de Junio de 2006, decidió incluir el medicamento solicitado; el cual será de Adquisición Especial y restringida su prescripción al Servicio antes mencionado;

Que según el artículo 3°, del Reglamento para la Selección de Medicamentos, corresponde a la Comisión de Medicamentos evaluar las solicitudes de inclusión de medicamentos, que se consideren indispensables para la atención médica y que reúnan los requisitos de eficacia, seguridad y eficiencia;

Que en mérito a las consideraciones expuestas;

**RESUELVE**

Primero: Incluir en el Formulario Oficial de Medicamentos el siguiente renglón:

Daunorubicina hidrocloreto, 20 mg, vial, i.v.

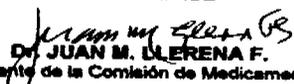
Segundo: Adquisición Especial. Restringir la prescripción del medicamento al Servicio de Hematología Pediátrica.

Tercero: Comunicar esta Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos.

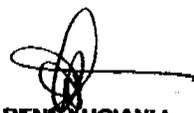
Cuarto: Remitir copia de esta resolución al Comité Técnico Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley N.° 1 de 10 de enero de 2001; Decretos Ejecutivos N° 176 y 105 de los años 2001 y 2003 respectivamente; Reglamento para la Selección de Medicamentos; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Dr. JUAN M. ULERENA F.  
Presidente de la Comisión de Medicamentos

  
LIC. REYNA DE SUMNER  
Secretaría de la Comisión de Medicamentos

  
Lic. RENE LUCIANI L.  
Director General  
Caja de Seguro Social

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
RESOLUCIÓN N°043 I-CdeM-2006  
(De 29 de noviembre de 2006)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejecución de sus atribuciones legales y reglamentarias;

**CONSIDERANDO:**

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política Institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que para la solicitud de Inclusión de Medicamento Innovador, No Innovador y Reinclusión de medicamento en el Formulario Oficial de Medicamentos, se debe cumplir con las disposiciones presentadas en el artículo 2° del Reglamento para la Selección de Medicamentos;

Que los Servicios de Reumatología de adultos y niños y Dermatología solicitaron el medicamento; Etanercept 25 mg/mL polvo liofilizado, vial, S.C., basados en los siguientes fundamentos terapéuticos;  
El servicio de Reumatología, para artritis reumatoidea refractaria.  
El servicio de Reumatología de niños, en artritis reumatoidea juvenil como segunda elección.  
El servicio de Dermatología en artritis psoriásica resistente, como segunda elección.  
Los medicamentos disponibles actualmente en la institución, presentan toxicidad a largo o mediano plazo, por lo que deben usarse por tiempo limitado. El Etanercept resulta útil con remisiones prolongadas;

Que según el artículo 3°, del Reglamento para la Selección de Medicamentos, corresponde a la Comisión de Medicamentos evaluar las solicitudes de inclusión de medicamentos que se consideren indispensables para la atención médica y que reúnan los requisitos de eficacia, seguridad y eficiencia;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada los días 19 de Abril de 2006 y 19 de Junio de 2006 decidió incluir el medicamento solicitado por los servicios; de Dermatología y Reumatología;

**RESUELVE**

Primero: Incluir en el Formulario Oficial de Medicamentos el siguiente renglón:

Etanercept 25 mg/mL, polvo liofilizado, vial, S.C.\*

Segundo: Se restringe el uso del medicamento a los servicios de Dermatología y Reumatología Adultos y Niños

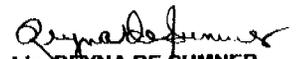
Tercero: Comunicar esta Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos.

Cuarto: Remitir copia de esta resolución al Comité Técnico Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-JD, del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

  
D. JUAN M. LLERENA F.  
Presidente de la Comisión de Medicamentos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Lic. REYNA DE SUMNER  
Secretaria de la Comisión de Medicamentos

  
Lic. RENÉ LUCIANI L.  
Director General  
Caja de Seguro Social

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
RESOLUCIÓN N°044 I-CdeM-2006  
(De 29 de noviembre de 2006)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejecución de sus atribuciones legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que para la solicitud de inclusión de Medicamento Innovador, No Innovador y Reinclusión de medicamento en el Formulario Oficial de Medicamentos, se debe cumplir con las disposiciones presentadas en el artículo 2° del Reglamento para la Selección de Medicamentos;

Que el Servicio de Hematología solicitó el medicamento; Factor VIII rico en factor Von Willebrand, 250- 500 UI, polvo liofilizado para solución, vial I.M., I.V., basado en el siguiente fundamento terapéutico:

Se indica crioprecipitado, pero hay contraindicación por los riesgos de transmisión de enfermedades asociada a hemoderivados;

Que según el artículo 3°, del Reglamento para la Selección de Medicamentos, corresponde a la Comisión de Medicamentos evaluar las solicitudes de inclusión de medicamentos que se consideren indispensables para la atención médica y que reúnan los requisitos de eficacia, seguridad y eficiencia;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 20 de Junio de 2006, decidió incluir el medicamento solicitado por el servicio;

RESUELVE

Primero: Incluir en el Formulario Oficial de Medicamentos el siguiente renglón:

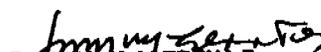
Factor VIII rico en factor Von Willebrand, 250- 500 UI, polvo liofilizado para solución, vial, I.V.

Segundo: Se restringe el uso del medicamento al servicio de Hematología adultos y niños

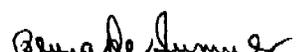
Tercero: Comunicar esta Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos.

Cuarto: Remitir copia de esta resolución al Comité Técnico Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-JD, del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

  
D. JUAN M. LLERENA F.  
Presidente de la Comisión de Medicamentos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Lic. REYNA DE SUMNER  
Secretaria de la Comisión de Medicamentos

  
Lic. RENÉ LUCIANI L.  
Director General  
Caja de Seguro Social

**CAJA DE SEGURO SOCIAL  
RESOLUCIÓN N°045 I-CdeM-2006  
(De 29 de noviembre de 2006)**

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejecución de sus atribuciones legales y reglamentarias;

**CONSIDERANDO:**

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política Institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que para la solicitud de Inclusión de Medicamento Innovador, No Innovador y Reinclusión de medicamento en el Formulario Oficial de Medicamentos, se debe cumplir con las disposiciones presentadas en el artículo 2° del Reglamento para la Selección de Medicamentos;

Que el Servicio de Hematología solicitó el medicamento; Fludarabina fosfato, 50 mg. polvo liofilizado para solución inyectable, vial, I.V., basado en el siguiente fundamento terapéutico:

Mayor índice de respuesta y mayor supervivencia en Leucemia Linfocítica Crónica (LLC) y respuesta en linfomas indolentes;

Que según el artículo 3°, del Reglamento para la Selección de Medicamentos, corresponde a la Comisión de Medicamentos evaluar las solicitudes de inclusión de medicamentos que se consideren indispensables para la atención médica y que reúnan los requisitos de eficacia, seguridad y eficiencia;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 20 de Junio de 2006, decidió incluir el medicamento solicitado por el servicio;

**RESUELVE**

Primero: Incluir en el Formulario Oficial de Medicamentos el siguiente renglón:

Fludarabina fosfato, 50 mg, polvo liofilizado para solución inyectable, vial, I.V.

Segundo: Se restringe el uso del medicamento al servicio de Hematología.

Tercero. Comunicar esta Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos.

Cuarto: Remitir copia de esta resolución al Comité Técnico Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-JD, del 29 de junio de 2004. Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

  
D. JUAN M. LLERENA F.  
Presidente de la Comisión de Medicamentos

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
LIC. REYNA DE SUMNER  
Secretaria de la Comisión de Medicamentos

  
Lic. RENÉ LUCIANI L.  
Director General  
Caja de Seguro Social

**CAJA DE SEGURO SOCIAL  
RESOLUCIÓN N°046 I-CdeM-2006  
(De 29 de noviembre de 2006)**

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejecución de sus atribuciones legales y reglamentarias;

**CONSIDERANDO:**

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política Institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que para la solicitud de Inclusión de Medicamento Innovador, No Innovador y Reinclusión de medicamento en el Formulario Oficial de Medicamentos, se debe cumplir con las disposiciones presentadas en el artículo 2° del Reglamento para la Selección de Medicamentos;

Que el Servicio de Hematología solicitó el medicamento; Gemtuzumab Ozogamicina, 5 mg. polvo liofilizado para solución inyectable, vial, I.V., basado en el siguiente fundamento terapéutico:

Producto aprobado para Leucemia Mieloide Aguda en recaída;

Que según el artículo 3°, del Reglamento para la Selección de Medicamentos, corresponde a la Comisión de Medicamentos evaluar las solicitudes de inclusión de medicamentos que se consideren indispensables para la atención médica y que reúnan los requisitos de eficacia, seguridad y eficiencia;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 20 de Junio de 2006, decidió incluir el medicamento solicitado por el servicio;

**RESUELVE**

Primero: Incluir en el Formulario Oficial de Medicamentos el siguiente renglón:

Gemtuzumab ozogamicina, 5 mg, polvo liofilizado para solución inyectable, vial, I.V.

Segundo: Se restringe el uso del medicamento al servicio de Hematología.

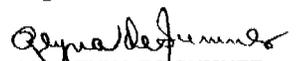
Tercero: Comunicar esta Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos.

Cuarto: Remitir copia de esta resolución al Comité Técnico Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35.992-2004-JD, del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

  
Dr. JUAN M. LLERENA F.  
Presidente de la Comisión de Medicamentos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Lic. REYNA DE SUMNER  
Secretaria de la Comisión de Medicamentos

  
Lic. RENÉ LUCIANI L.  
Director General  
Caja de Seguro Social

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**RESOLUCIÓN N°047 I-CdeM-2006**  
**(De 29 de noviembre de 2006)**

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejecución de sus atribuciones legales y reglamentarias.

**CONSIDERANDO:**

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política Institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que para la solicitud de Inclusión de Medicamento Innovador, No Innovador y Reinclusión de medicamento en el Formulario Oficial de Medicamentos, se debe cumplir con las disposiciones presentadas en el artículo 2° del Reglamento para la Selección de Medicamentos;

Que el Servicio de Cardiología solicitó el medicamento, Heparina bajo peso molecular (Enoxaparina sódica) actividad anti-Xa 8,000 UI, 0.8 mL, solución inyectable, jeringuillas prellenadas S.C. basado en el siguiente fundamento terapéutico

Eficacia demostrada en estudios clínicos:

Que según el artículo 3°, del Reglamento para la Selección de Medicamentos, corresponde a la Comisión de Medicamentos evaluar las solicitudes de inclusión de medicamentos que se consideren indispensables para la atención médica y que reúnan los requisitos de eficacia, seguridad y eficiencia

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos en sesión celebrada el día 23 de Marzo de 2006, decidió incluir el medicamento solicitado por el servicio.

**RESUELVE**

Primero: Incluir en el Formulario Oficial de Medicamentos el siguiente renglón

Heparina bajo peso molecular (Enoxaparina sódica), actividad anti-Xa 8,000 UI, 0.8 mL, solución inyectable, jeringuillas prellenadas, S.C

Segundo: Se restringe el uso del medicamento al servicio de Cardiología para Síndrome coronario agudo

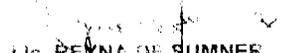
Tercero: Comunicar esta Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos

Cuarto: Remitir copia de esta resolución al Comité Técnico Interinstitucional

Fundamento de Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35.992-2004-JD, del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

  
Dr. JUAN M. LLERENA F.  
Presidente de la Comisión de Medicamentos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Lic. REYNA DE SUMNER  
Secretaria de la Comisión de Medicamentos

  
Lic. RENÉ LUCIANI L.  
Director General  
Caja de Seguro Social

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CIRCULAR No. 19-2007-DC-DFG  
(de 12 de marzo de 2007)**

**PARA: MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, FISCAL ELECTORAL, PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS, ALCALDES, JEFES DE FISCALIZACIÓN.**

**DE: DANI KUZNIECKY, CONTRALOR GENERAL**

**ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES APLICABLES A ONG'S COMO ADMINISTRADORES DE FONDOS PÚBLICOS.**

Según el Decreto Ejecutivo N°524 de 31 de octubre de 2005, el Ministerio de Gobierno y Justicia es el encargado de conceder personería jurídica a las asociaciones de interés privado sin fines de lucro, iglesias, congregaciones, comunidades o asociaciones religiosas, federaciones y cualquier otra que no esté relacionada con temas deportivos, agropecuarios, cooperativos y laborales.

Para obtener este reconocimiento, los solicitantes deben presentar una serie de documentos ante el citado Ministerio y cumplir otras disposiciones específicas, tras lo cual serán anotados en un Registro de Entidades sin Fines de Lucro con Personería Jurídica, una vez se inscriban en el Registro Público. Por ello, ninguna entidad podrá anunciarse ni actuar como tal, sin haber obtenido el reconocimiento de su personería jurídica por parte del Ministerio de Gobierno y Justicia y su inscripción en el Registro Público.

Sobre la base de lo antes señalado, las Instituciones Públicas no pueden asignar, transferir o desembolsar fondos y/o bienes públicos a asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro que no tengan la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y estén incorporadas en el Registro que para tal fin lleva ese Ministerio.

Para comprobar el cumplimiento de esta normativa, la Oficina de Fiscalización adscrita a la respectiva Institución Pública verificará que en ningún caso, se transfieran o desembolsen recursos a ONG'S que carezcan de la citada personería jurídica y su respectivo registro en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

En caso de encontrarse una situación contraria a la citada ordenanza, la Institución deberá suspender toda nueva asignación, transferencia o desembolso de fondos o bienes públicos a la Organización involucrada y ésta iniciar de inmediato, los trámites para solicitar su personería jurídica e inscripción de acuerdo a lo señalado en el aludido Decreto. Hasta tanto obtenga la citada personería jurídica, deberá suspender el uso de los recursos públicos de que disponga, lo cual será comprobado por la Institución Pública que se los otorgó.

Atentamente,

  
**DANI KUZNIECKY**  
Contralor General

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**  
**RESOLUCION No. 11/07**  
**(de 6 de febrero de 2007)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo, ha presentado para la consideración y aprobación de los señores directores la solicitud presentada por la empresa **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, inscrita a Ficha 439878, Documento 528962, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Benjamín Boyd Lewis, para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a fin de acogerse a los incentivos fiscales de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998 y Ley No 6 de 2 de febrero de 2005, para el desarrollo de un proyecto de alojamiento público turístico.

Que mediante memorándum No. 119-1-PI-105-06 de 7 de noviembre de 2006, de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, se indica que de acuerdo a los planos que aporta la empresa el proyecto denominado **Hostal Familiar Villa Marina**, está conformado por un edificio principal, portacochera techada, vestíbulo abierto, amplios y largos portales a todo el perímetro, salón comedor con servicio sanitario completo, cocina, sala de estar para empleado con cocineta y cuarto de aseo, con un total de cinco (5) habitaciones distribuidas en cuatro (4) habitaciones con servicio sanitario completo y closet y una (1) con servicio sanitario completo y vestidor. Todas las habitaciones cuentan con aire acondicionado. Adicionalmente al establecimiento de hospedaje público que actualmente opera con áreas como: Un (1) rancho, depósito para las lanchas, cinco (5) establos y un depósito. Cuenta con seis (6) habitaciones para empleados con un (1) servicio sanitario completo y cocina compartidos. Se observan amplios senderos con áreas verdes.

Que el informe turístico indica que el objetivo general del proyecto es la generación de empleos e ingresos, atraer turistas a la región, ofrecer el servicio de alojamiento mediante un **hostal familiar**, en el cual se brindará atención personalizada de sus propietarios. Desde el punto de vista económico el proyecto es factible, tal y como lo indica el informe económico emitido por el Departamento de Registro Nacional Turismo.

Que el proyecto propiedad de la empresa **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, está ubicado en Playa Venado, Corregimiento Los Asientos, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos. Esta ubicación determina que el proyecto está ubicado dentro de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 3 Arco Seco, la cual fue declarada como tal por el Consejo de Gabinete mediante Resolución No. 34 de 28 de abril de 2004.

Que tal y como consta en la documentación presentada por la empresa solicitante la misma invertirá en el desarrollo del proyecto de hospedaje público la suma de **Doscientos Noventa y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.295,000.00)**;

Que una vez analizada la solicitud de la empresa **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, la Junta Directiva en base a la facultad que le confiere la Ley 8 de 14 de junio de 1994,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la inscripción de la empresa **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, inscrita a Ficha 439878, Documento 528962, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de poder acogerse a los incentivos fiscales de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998 y Ley No.6 de 2 de febrero de 2005, para el desarrollo del proyecto denominado Hostal Familiar Villa Marina, el cual por estar ubicado dentro de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 3 Arco Seco, podrá hacer uso de los siguientes incentivos fiscales, contemplados en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, a saber:

- 1- Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico.
- 2- Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
- 3- Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaiga sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá por equipo para los fines de esta Ley, vehículo con capacidad mínima de ocho pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
- 4- Exoneración por el término de (veinte) 20 años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa.
- 5- Exoneración por (veinte) 20 años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística ~~que se~~ dedicará.

Adicionalmente la empresa tendrá derecho a la exoneración del impuesto de FERI normado por el Decreto Ejecutivo No.79 de 7 de agosto de 2003.

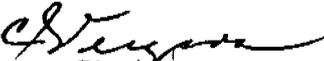
**SEGUNDO:** SOLICITAR a la empresa **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión o sea la suma de Dos Mil Novecientos Cincuenta Balboas Con 00/100 (B/.2,950.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998 y Ley No.6 de 2 de febrero de 2005, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

**TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**Fundamento Legal:** Artículo 4 y 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998, Ley No.6 de 2 de febrero de 2005 y Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006; Ley 4 de 17 de mayo de 1994, adicionada por la Ley 33 de 25 de julio de 2000, por Ley No.22 de 27 de julio de 2006, modificada por la Ley No.35 de 31 de octubre de 2006, Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
Carmen Gisela Vergara  
Presidenta a. i.

  
Carl-Fredrik Nordström  
Secretario a. i.

## *Superintendencia de Bancos*

RESOLUCION FID No. 001-2007  
(de 1 de febrero de 2007)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que **ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC.**, es una sociedad constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público a Ficha 61090, Rollo 4646 e Imagen 145, en la Sección de Micropelículas (Mercantil);

Que **ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC.**, se encuentra autorizada para efectuar el Negocio de Fideicomiso en o desde Panamá al amparo de la Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución FID No. 6-87 de 1 de abril de 1987, de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC.**, ha solicitado autorización para realizar cambios en su composición accionaria del veinticinco por ciento (25%) de las acciones emitidas y en circulación de dicha sociedad, actualmente en poder de **CARLOS RAÚL MORENO** y **GISELA ALVAREZ DE PORRAS**, a favor de **BRETT PATTON**, **EBRAHIM ASVAT**, **MARIA DE LOURDES MARENGO**, **MARIA TERESA DÍAZ**, **ENRIQUE JELENSKY**, **FRANCISCO MARTINELLI**, **BELISARIO PORRAS**, **JOSE MANUEL JAÉN** y **FRANCISCO PEREZ FERREIRA** en igual proporción a sus respectivas tenencias;

Que de conformidad con el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, reglamentario de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, *todo traspaso de acciones de empresas fiduciarias requerirá de la aprobación previa de esta Superintendencia, y*

Que el referido traspaso de acciones no merece objeciones estimándose procedente resolver de conformidad,

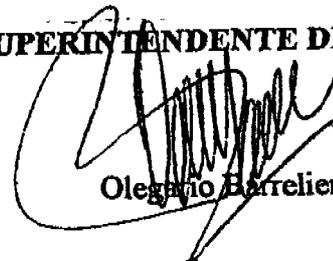
**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Autorizase el traspaso del veinticinco por ciento (25%) de las acciones emitidas y en circulación de **ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC.** actualmente en poder de **CARLOS RAÚL MORENO** y **GISELA ALVAREZ DE PORRAS**, a favor de **BRETT PATTON**, **EBRAHIM ASVAT**, **MARIA DE LOURDES MARENGO**, **MARIA TERESA DÍAZ**, **ENRIQUE JELENSKY**, **FRANCISCO MARTINELLI**, **BELISARIO PORRAS**, **JOSE MANUEL JAÉN** y **FRANCISCO PEREZ FERREIRA** en igual proporción a sus respectivas tenencias.

Dado en la Ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de febrero de dos mil siete (2007).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**



Olegario Barrelier

**CONSEJO MUNICIPAL DE ANTON**  
**ACUERDO No. 24**  
 (de 14 de noviembre de 2006)

**POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, EXONERA EL 100% DE LOS IMPUESTOS A LA OBRA DE REMODELACIÓN DEL MERCADO PÚBLICO DE EL VALLE, POR EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL (FIS), APOYADO POR LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, SU EXCELENCIA VIVIAN FERNÁNDEZ DE TORRIJOS.**

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:**

**CONSIDERANDO:**

1. Que es necesario solidarizarnos desde esta Municipalidad con la exoneración del impuesto de construcción para la obra realizada, a través del fondo de Inversión Social (FIS), respaldado con los fondos del Despacho de la primera Dama de la República.
2. Que esta obra estará bajo la responsabilidad del Contratista Ingeniero Sergio Delgado.
3. Que es competencia del Consejo Municipal y la Alcaldía, velar y apoyar a obras que quedarán como bienes Municipales.
4. Que para abaratar costos se hizo un compromiso con el Despacho de la Primera Dama, que se elevara al Consejo Municipal, la exoneración del impuesto de construcción.

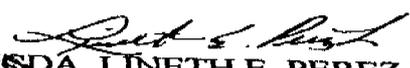
**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Exonerar el impuesto de construcción de la obra que se está realizando en el Mercado Público de El Valle, Distrito de Antón; donde se contempla la nueva estructura del techo, restaurante y baños públicos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta obra tiene un aproximado de B/.135,000.00 (ciento treinta mil balboas).

**DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2006).**

  
H.R. CARLOS FERNÁNDEZ  
Presidente del Consejo Mpal.

  
ETSDA. LINETH E. PEREZ L.  
Secretaria General.

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON ANTON, CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

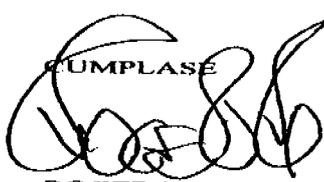
**SANCION No. 24**

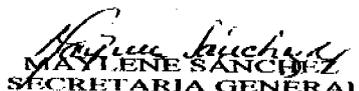
VISTOS :

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No.24 DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2006 , POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON EXONERA EL 100% DE LOS IMPUESTOS A LA OBRA DE REMODELACION DEL MERCADO PUBLICO DE EL VALLE POR EL FONDO DE INVERSION SOCIAL (FIS) APROVADO POR LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA SU EXCELENCIA VIVIAN FERNÁNDEZ DE TORRIJOS

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CUMPLASE

  
ROGER DIVER RIOS V.  
ALCALDE MUNICIPAL.

  
MAYLENE SANCHEZ  
SECRETARIA GENERAL.

**CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA  
ACUERDO No. 26  
(de 14 de noviembre de 2006)**

**POR URGENCIA NOTORIA**

Por medio del cual se aprueba un crédito adicional por la suma de B/ 70,000.00 que serán utilizados en Obras , Proyectos y Asignaciones Especiales en los Departamentos de Concejo Municipal – Alcaldía Municipal – Tesorera Municipal – Ornato – Aseo – Corregiduría Municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que la municipalidad de Capira, dado a una Administración con rectitud, honestidad comprobada ha obtenido ingresos adicionales en sus cuentas por lo que esta administración considera necesario utilizarlos en obras que dejen huellas de su labor administrativa.

Que bajo la orientación recibida por la Dirección Regional de Planificación del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se puede proceder a un crédito extraordinario, a través de un Acuerdo Municipal amparado en el Acuerdo Municipal No.20 de 20 de diciembre de 2005 – punto c,2 que es el del tenor.

**INGRESOS ADICIONALES:** Si una municipalidad devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por acuerdo o quiere hacer uso de este ingreso deberá incorporarse al presupuesto mediante crédito adicional, se incluye en este concepto los ingresos de gestión institucional y las donaciones respaldadas por convenios y leyes

Que dado a los ingresos adicionales, esta administración, amparada en el acuerdo de presupuesto municipal ( No. 20 del 20 de diciembre de 2005) se acogerá a realizar un crédito adicional para suplir proyectos no previsto en el presupuesto municipal 2006 y que serán detallados en el presente documento.

Que el crédito adicional aprobado en el presente acuerdo es producto del ingreso municipal codificado 124109 extracción de arena por valor de B/.48,651.90 - 126010 vigencias expiradas por valor de B/.22,459.36, que hacen un total de B/ 71,111.35 justificado en el oficio DT 374 – 06 del 8 de noviembre de 2006 de la Tesorería Municipal de Capira.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA LEY.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** APROBADO COMO EN EFECTO SE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL EN EL PRESUPUESTO SE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAPIRA (ACUERDO 20 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2005).

**SEGUNDO:** QUE LA PARTIDA DE B/ 70.000.00 APROBADO COMO CRÉDITO ADICIONAL SERÁN UTILIZADAS EN OBRAS, PROYECTOS Y ASIGNACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL - ALCALDIA DEL DISTRITO - TESORERIA MUNICIPAL, ORNATO - ASEO - CEMENTERIO Y CORREGIDURÍA MUNICIPAL.

**TERCERO:** ORDENAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL A COMPREMETER LAS PARTIDAS APROBADAS EN LOS SIGUIENTES RENGLONES PRESUPUESTARIOS.

**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS AÑO 2006**

**CONCEJO MUNICIPAL:** 181 MANTENIMIENTO DE EDIFICIO B/15.000.00 (PARA USO EXCLUSIVO DE CAMBIO DE TECHO DEL CONCEJO MUNICIPAL.)

646 MUNICIPALIDAD B/10.000.00 (A RAZON DE B/500.00 PARA CADA JUNTA COMUNAL Y LOS B/3.500.00 PARA CUBRIR EL 30% DE VENTAS DE TIERRA QUE DEBEN SER PARA PEQUEÑAS INVERSIONES EN LOS CORREGIMIENTOS QUE TIENEN DERECHO)

**ALCALDIA MUNICIPAL:** 181 MANTENIMIENTO DE EDIFICIO B/10.000.00 (PARA CONSTRUIR UN DEPOSITO AMPLIO PARA ARCHIVAR DOCUMENTOS IMPORTANTES DE ALCALDIA Y TESORERIA, ASI COMO PONER TECHO AL AREA DE ESTACIONAMIENTO DE LOS CARROS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.)

**TESORERIA MUNICIPAL:** 314 MAQUINARIAS Y EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE B/15.000.00 (PARA LA COMPRA DE UN VEHICULO ZUSUKI JIMY QUE SERA PARA USO DEL CONCEJO MUNICIPAL)

**ORNATO ASEO Y CEMENTERIO** 525 PARQUES, PLAZAS Y JARDINES B/:15.000.00 (B/ 10.000 00 PARA HACER JUEGOS RECREATIVOS, PARQUE INFANTIL DE CAPIRA CABECERA. Y B/ 5.000 00 PARA EL ORNATO DE LA ENTRADA Y SALIDA DE CAPIRA)

**CORREGIDURIA MUNICIPAL:** 519 OTRAS EDIFICACIONES B/ 5.000 00 (PARA EL ARREGLO DEL TECHO Y SERVICIO DE LA CORREGIDURIA DE LIDICE)

**CUARTO:** ENVIAR COPIA DEL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION, AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DIRECCION REGIONAL DE PLANIFICACION PARA SU CONOCIMIENTO A LA TESORERIA MUNICIPAL DE CAPIRA PARA SU EJECUCION Y PARTES INTERESADAS

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS (2.006)

HR. JULIO MARISCAL  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE CAPIRA



LEYDIS MORENO  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE CAPIRA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, NOVIEMBRE QUINCE (15) DEL DOS MIL SEIS (2006).--

APRUEBSE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 26 DEL MARTES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2.006. "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL POR LA SUMA DE B/ .70,000.00 QUE SERAN UTILIZADOS EN OBRAS, PROYECTOS Y ASIGNACIONES ESPECIALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEJO MUNICIPAL - ALCALDIA MUNICIPAL - TESORERIA MUNICIPAL - ORNATO - ASEO - CORREGIDURIA MUNICIPAL".

DEVUELVASE DICHO ACUERDO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, DEBIDAMENTE DELIGENCIADO PARA FINES LEGALES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE  
MAESTRO JUAN J. GARCIA  
ALCALDE DEL DISTRITO

















# AVISOS

Panamá, 9 de abril del 2007

Según lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, **AMÉRICA DEL CARMEN VELÁSQUEZ DE PÉREZ** con cédula de Identidad Personal 8-126-477; propietario de la Licencia Comercial Tipo B #39777, **ROSTICERÍA Y FONDA ISMAELÍN**, habilitada para la Venta de Licores en envases abiertos, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Tocumen, la cual traspaso a mi hijo **VÍCTOR PÉREZ VELÁSQUEZ** con cédula de Identidad Personal No. 8-487-113 L. 201-214626 Tercera Publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código del Comercio, del señor **JOSE E. FUENTES McLEAN**, con cédula de Identidad Personal No. 3-45-31, traspaso mis derechos del señor **MARCELO GONZALEZ**, con cédula de Identidad Personal No. 8-204-1362, mis derechos sobre el negocio denominado **FONDA WANDA**, ubicado en Calle H Edificio 1235, Apto 5, atentamente, **JOSE E. FUENTES**

**McLEAN**  
Cédula 3-45-31  
L. 201-222171  
Segunda Publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, en general, que yo, **NG OI HA DE FUNG**, con cédula de Identidad Personal No. N-15-340, en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado **Restaurante y Refresquería W**, distinguido con Registro Comercial Tipo V No. 393, expedido el 12 de julio de 2006, ubicado en Vía Interamericana, distrito de Antón, Prov. de Coclé; he traspasado dicho establecimiento comercial a **WIE YO WU FUNG**, con cédula de Identidad Personal No. 8-822-1641. Atentamente, **NG OI HA DE FUNG** Céd. N-15-340 L. 201-222161 Segunda Publicación

## AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 7,660 de 29 de marzo de 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de abril de 2007, a la Ficha 436772, Documento 1112936, de la Sección de Mercantil del

Registro Público de Panamá, ha sido Disuelta la sociedad **"BENISTAR HOLDING S.A."**. L. 201-222463 Unica Publicación

## AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 6,526 de 20 de marzo de 2007, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de abril de 2007, a la Ficha 453116, Documento 1110747, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"SURINAM TRADING CORP."**. L. 201-222087 Unica Publicación

## AVISO

Para dar fiel cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público en general que he traspasado mi negocio denominado **ABARROTERÍA, REFRESQUERÍA Y BILLAR DIANA**, con Registro Comercial No. 0365, ubicado en el corregimiento de LA LAGUNA, Distrito de POCRÍ, Provincia de LOS SANTOS, a la señora **MARIA PRADO**, con cédula de Identidad Personal No. 7-76-379. Pocri, 30 de marzo del 2007. **RUFINO PRADO BUSTA-**

**MANTE**  
7-61-875  
L. 201-220561  
Primera Publicación

## TRASPASO

**"Yo MICHELLE SLOUGH**, con cédula de Identidad 8-411-148 para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he traspasado al señor **PATRICIO GUERRA DIEZ**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad 8-700-945, el establecimiento comercial que se denomina **MS SERVICES**, amparado bajo la Licencia Comercial Tipo A, Registro No 2006-4889, ubicado en Avenida 12 de Octubre, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá" Atentamente, **MICHELLE SLOUGH** L. 201-221956 Primera Publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público que he TRASPASADO el establecimiento comercial denominado **BODEGA CRIOLLA**, ubicado en la provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Calidonia, Calle 24 de

Este al lado del Mercado, amparado con el Registro Comercial Tipo "B", #1998-1702, dedicado a la Compra y Venta al por menor de toda clase de Bebidas Alcohólicas en Envases Cerrados, Golosinas y Cigarrillos a la señora **MARITZA MENDOZA RUDA**, con cédula de Identidad Personal número 1-19-779 Panamá, 12 de abril de 2007 **MARTA CECILIA SANG LAO** Cédula: 8-226-2329 L. 201-222498 Primera Publicación

## AVISO

Para dar fiel cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público en General que he traspasado mi negocio denominado **THE BEERS HOUSE**, con Registro Comercial No. 0351, ubicado en el corregimiento de LAS TABLAS, Distrito LAS TABLAS, Provincia de LOS SANTOS, a la señora **CORA AMERICA FRANCO MUÑOZ** con cédula de Identidad Personal No. 7-93-1005. Las Tablas, 30 de marzo del 2007 **LEOVIGILDO MARIA RODRIGUEZ CEDEÑO** 7-99-327 L. 201-220562 Primera Publicación

# EDICTOS EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 34-07

EXP. 366-02  
LA SUSCRITA JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente Edicto Emplazatorio al público en general

HACE SABER:

Que dentro del proceso de quiebra propuesto por **NAFTA INVESTMENT CORPORATION**, donde se encuentran declarados en estado de quiebra a

señores: **SALOMÓN TALGHAM COHEN**, con cédula de i.p. 3-40-267; **VÍCTOR ATTIA CATTAN**, con cédula de i.p. 3-40-152; **COHEN Y ATTIA INTERNACIONAL, S.A.**, inscrita en la Ficha 1313, Rollo 38, Imagen 348, de la Sección Mercantil; **MIKE NADMAD**, con cédula de i.p. 8-91-492 y **ALBERTO AMAR** (q.e.p.d.), quien en vida portaba la cédula de i.p. 8-107-343 que mediante Auto No. 450-07 de 22 de marzo de 2007, fue admiti-

da la renuncia del Licdo. **OGUEL ALEJANDRO SUERO**, del cargo de curador de los quebrados, y en su reemplazo fue designado y tomó posesión del cargo el licenciado **ROGELIO CRUZ RÍOS**, con cédula de i.p. 8-91-492; por lo que, todas aquellas personas que tengan que efectuar pagos o reclamos concernientes a obligaciones de los quebrados, deberán dirigirse a las oficinas del nuevo curador, ubicadas en Calle Elvira Méndez y Calle 50,

Edificio El Ejecutivo, 2 piso, oficina No. 2, con Teléfonos 265-0647 lugar donde recibe notificaciones personales.

Por tanto, se fija el presente Edicto en la secretaría de este Tribunal y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación que se fija en la secretaría de este Tribunal por el término de un mes, y copias del mismo se tienen a disposición para su publicación en la Gaceta Oficial y en Diario de Circulación

Nacional.

Panamá, 3 de abril de 2007  
Licda. **MARIA LETICIA CEDEÑO S.**

Juez Undécimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.  
Licda. **RAQUEL GUZMÁN FERNÁNDEZ**

La Secretaria **CERTIFICO**: Que es fiel copia de su original  
03 Abr 2007  
(Firma ilegible)  
El Secretario  
L. 201-221750  
Tercera Publicación